MINISTERIO DE EDUCACION
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Primer Congreso

DE

Bibliotecas Populares

LA PLATA

1949

Gobernador de la Provincia de Buenos Aires

Coronel DOMINGO A. MERCANTE

Ministro de Educación

Doctor JULIO CESAR AVANZA

Subsecretario de Cultura
(Interino)

Doctor JOSE CAFASSO

CONVOCATORIA

La Dirección de Bibliotecas Populares, dependiente del Ministerio de Educación, con el fin de plantear y estudiar las necesidades generales de las bibliotecas populares, procurar la organización y coordinación de los servicios bibliotecarios, promover la vinculación de las bibliotecas entre sí y con los organismos oficiales afines y estudiar las bases para una nueva legislación bibliotecaria, convoca al PRIMER CONGRESO DE BIBLIOTECAS POPULARES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, *que tendrá lugar en la ciudad de La Plata, del 15 al 18 de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.*

COMISION ORGANIZADORA DEL PRIMER CONGRESO DE BIBLIOTECAS POPULARES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PRESIDENTE:

Doctor JOSE CAFASSO
Subsecretario de Cultura
(Interino)

SECRETARIO:

Señor ABEL DIAZ PEÑA
(Secretario de la Dirección de Bibliotecas Populares)

ASESOR:

Señor FACUNDO N. QUIROGA
(Presidente de la Agrupación de Bibliotecas Populares de La Plata y Delegado Federal en la Provincia de la Federación Argentina de Bibliotecas Populares).

VOCALES:

Doctor EDGARDO SCOTTI
(Bibliotecario-jefe de la Biblioteca de la Provincia)

Señor ARGIMIRO GARCIA BOSCO
(Jefe Administrativo de la Dirección de Bibliotecas Populares)

Señor ALCIDES DEGIUSEPPE
(Bibliotecario-Subjefe de la Biblioteca de la Provincia)

BIBLIOTECARIOS DE LA BIBLIOTECA DE LA PROVINCIA:

Señoritas:

ELVIRA VERGARA
LUZ A. PINAR
ESTHER PEREZ Y PADILLA
ALVARA GUERRERO
ESTHER ARRASTUA

Señores:

ARNOLDO GLARIA
JUAN F. MUÑOZ

DONACION
FINÓ

TEMARIO DEL PRIMER CONGRESO DE BIBLIOTECAS POPULARES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

I. — Informe de la Dirección de Bibliotecas Populares sobre la labor realizada.

II. — Elección de autoridades y comisiones.

III. — Función de la Biblioteca en la Cultura Popular.

a) 1º Métodos de difusión cultural: Fomento de la lectura.

2º Formación de una cultura humanista.

3º El material bibliográfico: valoración de los autores locales.

4º La escuela primaria y las bibliotecas populares.

b) Relaciones de las bibliotecas entre sí y con los demás centros de cultura y educación.

IV. — Organización de la Biblioteca Popular:

a) Biblioteconomía:
- catalogación.
- ubicación en el estante.
- sistemas uniformes.
- administración.

b) Coordinación (relac. interbibliotecas):
- catálogo centralizado.
- préstamo recíproco.
- canje.

c) Edificación bibliotecaria.

V. — El lector:

a) Problemas psicológicos.

b) Métodos de atracción.

c) Adaptación del material bibliográfico a los distintos tipos de lectores.

d) Enseñanza de los medios de utilizar la biblioteca.

VI. — El bibliotecario.

a) Misión.

b) Condiciones personales.

c) Formación de profesionales: enseñanza de la bibliotecología.

VII. — Legislación bibliotecaria bonaerense.

a) Estudio del régimen actual.

b) Anteproyecto de nueva ley.

VIII. — Designación de la sede y oportunidad del próximo Congreso.

IX. — Clausura.

PRIMER CONGRESO DE BIBLIOTECAS POPULARES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Reglamento

Art. 1º — El Congreso de Bibliotecas Populares, convocado por la Dirección de Bibliotecas de esta Provincia, tendrá a consideración el temario adjunto.

Art. 2º — Serán participantes del citado Congreso:

a) Las Bibliotecas reconocidas por la "Ley 4688", por medio de un representante por cada una, que tendrá voz y voto, con derecho a integrar las comisiones de estudio y participar en el debate.

b) Los miembros de la Comisión Organizadora, que tendrán voz y podrán integrar las comisiones y participar en el debate.

c) Las demás Bibliotecas Populares de la Provincia que tendrán solamente voz.

d) Las Bibliotecas oficiales existentes en la Provincia de Buenos Aires, con carácter de invitados.

Art. 3º — Los Delegados deberán concurrir con las credenciales debidamente autorizadas y las bibliotecas enviar adhesión con diez días de antelación a la fecha del Congreso. Cada delegado tendrá derecho a un solo voto. En caso de fuerza mayor, las instituciones podrán designar reemplazante, con inmediata comunicación a la Comisión Organizadora.

Art. 4º — Las ponencias y las deliberaciones del Congreso deberán ajustarse al temario.

Art. 5º — Las ponencias deberán ser presentadas con diez días de anticipación a la fecha del Congreso, ante la Comisión Organizadora, calle 12 nº 771, La Plata.

Art. 6º — Cada ponencia deberá tratar un solo tema y concretarse en un proyecto de legislación, resolución o declaración, acompañada por sus fundamentos, bibliografía, y llevar la firma del autor o entidad patrocinante.

Art. 7º — Las ponencias que sean remitidas con posterioridad a la fecha indicada, podrán ser giradas para su estudio o en su defecto, solamente reunirlas como antecedentes, según el criterio de la Comisión Organizadora.

Art. 8º — La Comisión Organizadora designará todas las comisiones necesarias para el mejor éxito de su cometido y someterá a consideración del Congreso las comisiones de estudio estructuradas para cada punto del temario, las cuales

estarán compuestas de cinco miembros, pudiendo colaborar con las mismas todos los miembros del Congreso para aportar elementos, antecedentes y conclusiones sobre las ponencias.

Art. 9º — Para poner a consideración cada asunto, se dará lectura por secretaría del respectivo despacho de la Comisión Organizadora, después del cual, el respectivo relator nombrado por la misma, hará uso de la palabra para fundamentarlo. Agotado el debate se procederá de inmediato a votar en general y en particular cada uno de los artículos.

Art. 10. — Las resoluciones del Congreso, para su validez, requieren la mitad más uno de los votos emitidos, salvo los casos de reconsideración en que serán necesarios los dos tercios.

Art. 11. — Todas las votaciones se harán por la negativa o por la afirmativa, o nominal si así se solicitara por moción apoyada.

Art. 12. — Las autoridades del Congreso estarán constituídas por un presidente y un vicepresidente, dos secretarios (de actas y del Congreso) y dos suplentes. El Presidente de la Comisión Organizadora hará la apertura y presidirá las deliberaciones hasta la elección de las autoridades definitivas, que se hará de inmediato a la inauguración del mismo.

El excelentísimo señor Gobernador, sus Ministros y el Subsecretario de Cultura de la Provincia, serán miembros de honor.

Art. 13. — Las comisiones de estudio estarán integradas por los Relatores a ese efecto designados, que ejercerán las funciones de Secretarios y por los miembros nombrados por las autoridades definitivas, debiendo nombrar su presidente.

Art. 14. — Todos los delegados podrán concurrir por derecho propio al seno de las comisiones, para participar de sus deliberaciones y ampliar fundamentos, etc.

Art. 15. — La Dirección de Bibliotecas podrá presentar ponencias sobre los diversos puntos del temario.

Art. 16. — La Provincia atenderá todos los gastos de pasajes y estadía de los señores delegados, con excepción de los radicados hasta 60 kilómetros de esta capital.

PRIMER CONGRESO DE BIBLIOTECAS POPULARES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Programa

Primer día	A las 10. Sesión preparatoria.
	A las 13. Banquete de recepción.
	A las 18. Sesión inaugural.
Segundo día	A las 8. Reunión de Comisiones.
	A las 16. Reunión de Comisiones.
Tercer día	A las 10.30. Sesión plenaria.
Cuarto día	A las 12. Sesión de clausura.

12,15 almuerzo -

D-3432

Dirección de Bibliotecas Populares - 53 número 445 - T. E. Rocha 4030
Biblioteca Publica de la Provincia - 12 número 771.